

PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana. Números del día, veinte centavos; atrasados treinta. Suscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75. Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mis-

tos y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores. El pago debe hacerse prontamente adelantado en las Bases Municipales del Estado.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO GENERAL.	
Acuerdo de Inafectabilidad del predio rústico denominado El Zopilote o Tres Brazos, Municipio de Atoyac de Alvarez..	1
Resolución en el expediente de restitución o dotación de ejidos al poblado de Las Diretas, Municipio de Moctitlán.....	2
GOBIERNO DEL ESTADO.	
Decreto número 111, que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado.....	3
Decreto número 113, que reforma los artículos 2o. y 3o. del Decreto de 19 de febrero de 1946.....	4
Mandamiento expedido por el C. Gobernador, al poblado de La Higuera, Municipio de Cosahuatla.....	4
Avisos.—Judiciales y Mostrencos.....	6

Dirección de Agricultura, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Jueves).
Dirección de Obras Públicas, de 11 y media a 12 y media, (Martes y Sábado).
Procuraduría General de Justicia, de 11 y media a 12 y media, Lunes y Miércoles.
Comisión Agraria Mixta, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Viernes.
Dirección de Hacienda, de 12 y media a 13 y media, Lunes, Miércoles y Viernes.
Oficina Mayor de Gobierno, de 12 y media a 14, Martes, Jueves y Sábado.
Dirección de Educación, de 13 y media a 14, Lunes y Miércoles.
Consejo Regional de Economía, de 13 y media a 14 únicamente, los Viernes.
Audiencias.—De 14 a las 15 horas (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado.)

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado,
GRAL. BALTASAR R. LEYVA M.
Palacio de Gobierno.

Secretario General de Gobierno,
LIC. LEOPOLDO ORTEGA LOZANO.
Palacio de Gobierno.

Oficial Mayor de Gobierno,
ALEJANDRO CASTAÑON.

Director General de Hacienda y de Economía del Estado,
LIC. JESUS MARTINEZ M.

Procurador General de Justicia del Estado,
LIC. MIGUEL GATICA.

Director de Educación Pública del Estado,
PROF. LEOPOLDO CASTRO GARCIA.

CONGRESO DEL ESTADO.
H. Diputación Permanente.

Presidente, C. Dip. Prof. Lamberto Alarcón.
Secretario, C. Dip. Prof. Caritino Maldonado.
Vocal, C. Dip. Prof. Ignacio López Sánchez.
Vocal suplente, C. Dip. Prof. Gonzalo de A. Carranza.

Tribunal Superior de Justicia.
Presidente, C. Lic. Rodolfo Neri.

Horario de Acuerdo y Audiencias
del Ciudadano Gobernador del Estado.

EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1945.

Secretaría Particular e Inspección General de Policía, de 9 a diez (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
Audiencia de 10 a 11 y media, (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
Secretaría General de Gobierno, de 10 y media a 11 y media (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).

GOBIERNO GENERAL.

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad promovido por el señor Miguel Ayerdi Noguea, en favor del predio rústico denominado EL ZOPILOTE O TRES BRAZOS, ubicado en el Municipio de Atoyac de Alvarez, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO:

I. Por escrito de fecha 14 de agosto de 1942, el señor Miguel Ayerdi Noguea, propietario del predio arriba mencionado, solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dicha finca, que tiene una extensión de 5-14-44 Hs. de temporal equivalentes a 2-57-22 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó sus derechos de propiedad con copia certificada de la escritura privada de compra-venta, suscrita en la ciudad de Atoyac de Alvarez, Gro., el 10 de marzo de 1938, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Gro., en el año de 1944, bajo el número 7, fojas 47 vuelta a la frente del Libro de la Sección Primera del Distrito de Galeana. El promovente exhibió asimismo, el plano del predio de que se trata.

II. La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron su opinión en el sentido de que es procedente la declaratoria pedida. Posteriormente el C. Delegado del Departamento Agrario en el Estado ratificó dicha opinión.

III. Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatúa el artículo 254 del

1141-71 Hts., UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNA HECTAREAS SETENTA Y UNA AREAS de terrenos nacionales, clasificados como áridos con 4% CUATRO POR CIENTO de laborable o sea 45-65 Hts., CUARENTA Y CINCO HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS de cultivo y 1095-71 Hts., UN MIL NOVENTA Y CINCO HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS de agostadero de mala calidad.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plan aprobado por el Departamento Agrario.

QUINTO. Al Ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras hidráulicas a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor, así como los terrenos que legalmente deban respetarse, de acuerdo con lo prevenido por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 51 del mismo Ordenamiento.

SEXTO. Como con la presente dotación se afectan terrenos nacionales en una extensión de 1141-86 Hts., UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNA HECTAREAS, TRENTA Y SEIS AREAS, dése aviso al Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Fomento, que la superficie anterior ha salido del dominio de la Nación.

SEPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de los 18 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

OCTAVO. La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado con esta dotación, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas, en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

NOVENO. Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a primero de julio de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

El Ciudadano General Baltasar R. Leyva M., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

De acuerdo con la facultad que le concede el artículo 45, Fracción VI de la Constitución Política del mis-

mo, cumplidos que han sido los requisitos establecidos por el artículo 111 del propio Ordenamiento y considerando, de acuerdo con el dictamen rendido por la H. Comisión de Gobernación,

PRIMERO: Que teniendo en cuenta las razones de carácter etnológico y lingüístico y las condiciones de índole cultural y social tan semejantes que privan entre los pueblos que habitan la montaña Tlapaneca; se hace necesario que esos pueblos cuenten con Autoridades Municipales de su propio origen que unifiquen sus aspiraciones y

SEGUNDO: Que en virtud de las solicitudes de varios poblados que en seguida se nombran, del hecho de que los poblados de Copalillo, Zicapa, Oztutla, Chimalacacingo, San Miguel Mezquitepec, Mexquitlán, El Cascalote, Papalutla y Tlalcozotitlán están comprendidos en una misma zona geográfica y del estudio técnico que de la cuestión ha hecho el Ejecutivo del Estado para restaurar el Municipio de Copalillo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 111.

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en la siguiente forma:

Art. 16. El Territorio del Estado comprende el que le señaló la Ley de su creación, con la modificación contenida en el Decreto Número 1 de 23 de marzo de 1907, relativo al arreglo de límites con el vecino Estado de Michoacán.

Se divide en las siguientes Municipalidades: Ometepec, Iguala, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, Cuajinicuilapa, Tlacoapa, Taxco de Alarcón, Tetipac, Pilcaya, Teloloapan, Cuetzala del Progreso, Arcelia, Ixcateopan, Pedro Ascencio Alquisiras, Apaxtla, Ayutla de los Libres, Cuauhtepic, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Florencio Villarreal, Chilapa, Atlixta, Ahuacuotzingo, Zitlala, Copalillo, Chilpancingo de los Bravos, Zumpango del Río, Leonardo Bravo, Tlacoatepec, Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Tixtla de Guerrero, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Quechultéango, Iguala, Tepecoacuilco, Cocula, Huitzuc, Buenavista de Cuéllar, Atenango del Río, Coyuca de Catalán, Zirándaro, Ajuchitlán del Progreso, San Miguel Totolapan, Pungarabato, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, La Unión, Coahuayutla de Guerrero, Petatlán, Tiapa, Copanatoyac, Atlamajalcingo del Monte, Alcozauca de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Malinaltepec, Xalpatlahuac, Alpeyeca, Cochoapa, Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, San Marcos, Tecoaapa, Huamuxtltlán, Xochihuehuatlán, Cualac, Tlalixtaquilla y Olinalá.

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 8º Fracción V de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, quedando como sigue:

V. La Municipalidad de Copalillo comprende su Cabecera el pueblo del mismo nombre y además los de Zicapa, Oztutla, Chimalacacingo, Mexquitlán, Papalutla y Tlalcozotitlán.

Las Cuadrillas de San Miguel Mezquitepec y El Cascalote.

El Municipio de Atenango del Río, queda comprendido en el artículo 13 de la propia Ley, y de él se segregan los pueblos de Copalillo, Mexquitlán, Oztutla y Zicapa y las cuadrillas de San Miguel Mezquitepec y El Cascalote.

Del Municipio de Chilapa se segrega el pueblo de Tlalcozotitlán, el que pasa a incorporarse al nuevo Municipio de Copalillo.

ARTICULO TERCERO: Se reforma el Artículo 16 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado en su fracción I, Párrafo 2º en el que se suprime el pueblo de Cochoapa y Párrafo 3º en el que se suprimen las cuadrillas de San Miguel Amoltepec, San Lucas, Tierra Blanca, San Rafael, Santa María Cahuanaña, Vistahermosa, Joya Real, Dos Ríos, Calpanapa y Arroyo Prieto.

ARTICULO CUARTO: Se reforma el artículo 16 de la propia Ley en su fracción III, párrafo 1º en el que se suprime el pueblo de Yucunduta y párrafo 2º en el que se suprime la Cuadrilla de San Juan Puerto Montaña,

ARTICULO QUINTO: Se reforma el artículo 16 de la Ley de Referencia en su fracción VI, párrafo 2º en el que se suprime la Cuadrilla de Ojo de Pescado.

ARTICULO SEXTO: Se reforma el artículo 16 de la Ley mencionada, agregándole la fracción X, en el cual queda comprendido el nuevo Municipio de Cochoapa con los pueblos y cuadrillas mencionadas en la forma siguiente:

X. La Municipalidad de Cochoapa, comprende su Cabecera el pueblo del mismo nombre y el de Yucunduta.

Las Cuadrillas de San Miguel Amoltepec, San Lucas, Tierra Blanca, San Rafael, Santa María Cahuañaña, Vista Hermosa, Joya Real, Dos Ríos, Calpanapa, Arroyo Prieto, San Juan Puerto Montaña y Ojo de Pescado.

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza al Ejecutivo del Estado para nombrar los respectivos Consejos Municipales que convoquen a elecciones de Regidores dentro del término legal.

TRANSITORIOS.

Art. 1º Se derogan las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Art. 2º Este Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Diputado Presidente, Profr. Caritino Maldonado.—Diputado Secretario, Profr. Ignacio Victoria H.—Diputado Secretario, Profr. Gonzalo de A. Carranza.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 7 de enero de 1947.—GRAL. BALTAZAR R. LEYVA M.—El Secretario General de Gobierno, LIC. LEOPOLDO ORTEGA LOZANO.

El Ciudadano Licenciado Leopoldo Ortega Lozano, Secretario General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por Ministerio de Ley Encargado del Poder Ejecutivo, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, para poder otorgar al Gobierno el préstamo de \$245,000.00 DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, para invertirlo en obras de carreteras, necesita la ampliación de las garantías otorgadas. En tales condiciones, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 113.

ARTICULO UNICO:—Se reforman los artículos 2o. y 3o. del Decreto de 10 de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en los siguientes términos:

ARTICULO 2o.—Se afecta de modo permanente al sostenimiento de las obras de carreteras en las medidas que sean necesarias para cubrir el crédito a que se refiere el artículo primero de este Decreto, las participaciones correspondientes al Estado de Guerrero en los impuestos federales sobre consumo a la gasolina y en general a todos los impuestos federales.

ARTICULO 3o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para emplear hasta el monto de que se habla en el artículo primero de este Decreto, las participaciones correspondientes al Estado de Guer-

ro, presentes y futuras en toda clase de impuestos federales.

TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan las anteriores disposiciones que se opongan a las prescripciones del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Diputado Presidente, Profr. Caritino Maldonado.—Diputado Secretario, Profr. Ignacio Victoria H.—Diputado Secretario, Profr. Gonzalo de A. Carranza.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 16 de enero de 1947. LIC. LEOPOLDO ORTEGA LOZANO.—El Oficial Mayor de Gobierno E. D. D., ALEJANDRO CASTAÑÓN.

Dirección de Agricultura y Ganadería

VISTO para ser resuelto en Primera Instancia el expediente agrario número 1693, formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos propia por los vecinos del poblado de LA HIGUERITA, Municipio de Coahuayutla, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO PRIMERO: Que con fecha 2 de enero de 1945, los vecinos del referido poblado de HIGUERITA, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno, la cual fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, para su atención correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO: Que el expediente agrario fué iniciado con fecha 3 de febrero de 1945 bajo el número 1693 y se publicó la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número 6 de fecha 7 de febrero del mismo año, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 220 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO TERCERO: Que el Comité Ejecutivo Agrario, encargado de la tramitación de dicho expediente, fué nombrado de acuerdo con los requisitos señalados por la Ley de la materia.

RESULTANDO CUARTO: Que llevada a cabo la diligencia censal con todas las formalidades de la Ley y con la intervención únicamente del representante de la Comisión Agraria Mixta y del de los cinco peticionarios, se obtuvieron los siguientes resultados: 242 habitantes, 63 individuos con derechos agrarios, de los cuales 46 son jefes de hogar y 17 rones solteros mayores de 16 años; 185 cabezas de ganado mayor y 155 de ganado menor. No se presentaron objeciones al censo levantado.

RESULTANDO QUINTO: Que el Topógrafo comisionado para la ejecución de los trabajos técnicos informó que planificó 3,414-20-00 Hts., de terreno de agostadero con 5% laborable, del predio denominado "El Carrizo", propiedad del señor Fafael H. Díaz; 2,150-40-00 Hts., de terreno de agostadero con 5% laborable, propiedad de la señora Br. Flores Vda. de Cabrera; 785-20-00 Hts., de agostadero con 10% laborable, propiedad de las señoras Isaias y María Zapién y 2,126-40-00 Hts., de la misma calidad que la anterior, propiedad de los señores Bernardo, Abraham, Cutberto, Raúl y F. Flores.

RESULTANDO SEXTO: Que la Dirección General de Hacienda y Economía del Estado, Sección Catastro, informó que la señora Brisia Flores de Cabrera, se encuentra inscrita en el Municipio